



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.4

21 AGO 2024

Turnose a la Comisión (00)

ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA:

Ley

AUTOR:

Diputado José de Jesús Iñiguez García.

ASUNTO:

Se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

INFOLEJ

4613-LXIII

12593

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO 21 AGO 2024

HORA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El suscrito diputado José de Jesús Iñiguez García, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 35, fracciones I de la Constitución Política; así como del 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento iniciativa de ley que reforma el artículo 8, en sus fracciones XXX y XXXI, y se adiciona la fracción XXXII; Se adiciona el Capítulo XXI Del Derecho a la Movilidad, con los artículos 64 Bis Y 64 Ter, al Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se reforma el artículo 66, en sus fracciones XX y XI, y se adiciona la fracción XII; y reforma el artículo 74, en sus fracciones XVII y XIX, y se adiciona la fracción XX, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Se sostiene que la propuesta parte de diversos problemas, dificultades e inconvenientes cuya naturaleza se encuentra preponderantemente en los ámbitos social, económico y jurídico, que afectan directa e indirectamente la vida y la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en el estado de Jalisco.

Este problema se ha focalizado en todo el estado, afectando especialmente a los menores de edad y sus familias, toda vez que año con año se registra un agravamiento de la problemática, en razón del aumento de accidentes de tránsito que involucran a menores. En nuestro país, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud, tan solo en el año 2019 murieron 1693 menores de 18 años por siniestros de tránsito.¹

¹ Secretaría de Salud. Catálogos de defunciones. 30 de noviembre de 2021. http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da_defunciones_gobmx.html

Formulario de recepción con campos para ENTREGA, DE, FOLIA No., RECIBIDO y COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Se advierte la falta de legislación adecuada, implementación deficiente de medidas de seguridad vial y la escasa infraestructura urbana, según documentan publicaciones oficiales, medios de comunicación y consultas con especialistas, quienes sostienen que esto ha contribuido significativamente al aumento de estos accidentes. En el mundo, cada año mueren más de 186 mil 300 niños en siniestros de tránsito, es decir, más de 500 niños por día. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), además, los traumatismos ocasionados por el tránsito son la principal causa de muerte entre las y los niños y los jóvenes de 5 a 29 años.²

En México, de acuerdo con la Información de Decesos por Siniestros de Tránsito (Inegi, 2020), durante el año 2019 murieron 783 niños menores de 14 años en algún accidente de tránsito, es decir, 2 niños cada 24 horas.³ Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021 se registraron 377,231 accidentes de tránsito en México, con 5,181 muertes y 91,501 heridos, destacándose una alta incidencia en niñas, niños y adolescentes.⁴ El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) registra que en América Latina cada media hora muere un niño víctima de un siniestro vial.

2. De los antecedentes normativos sobre la materia de la iniciativa que nos ocupa y sus efectos, se estima permitente señalar que hay regulación asociada desde hace varios años, sin embargo, se considera que dicha regulación no ha sido suficiente ni aplicada correctamente. Actualmente, la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y otras normativas como la Constitución Federal y las leyes estatales de movilidad, contemplan aspectos relacionados con la seguridad vial infantil, pero no de manera específica para proteger a los menores de edad en entornos escolares y de transporte cotidiano.

Se hace referencia a que la aplicación de la regulación existente compete principalmente a la Secretaría de Transporte y la Secretaría de Educación, quienes encuentran en la implementación y monitoreo de las medidas de seguridad vial infantil, un área de oportunidad. Con la reforma propuesta, se pretende completar la regulación existente con disposiciones de menor jerarquía como reglamentos, manuales y protocolos específicos para la seguridad vial infantil.

² <https://elpoderdelconsumidor.org/2024/03/en-el-mundo-cada-ano-mueren-mas-de-186-mil-300-ninos-en-siniestros-de-transito-mas-de-500-ninos-por-dia/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20de%20acuerdo%20con,%20ni%C3%B1os%20cada%20%20horas.>

³ Resumen boletines – Instituto Mexicano del Transporte. (s/f). Imt.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2024, de <https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=555&IdBoletin=197>

⁴ <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/> Consultado el 02 de julio de 2024

ENTREGO:	
RECIBO:	
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA N.º	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____


Cabe hacer mención que, la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la resolución 44/25. Este tratado internacional, que aborda los derechos humanos, es el más ratificado a nivel mundial. La Convención reconoce a los niños como actores sociales, económicos, políticos, civiles y culturales, subrayando su importancia en diversos ámbitos de la sociedad.⁵

Se destaca que la Cámara de Diputados aprobó El 20 de febrero de 2024, un dictamen que modifica y añade disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta reforma incluye el derecho a la movilidad como eje principal, proponiendo que las autoridades incorporen un enfoque preventivo en proyectos de infraestructura vial para reducir riesgos y lesiones graves. Además, el segundo transitorio establece que las legislaturas estatales deben adecuar su legislación en un plazo de 180 días naturales desde la entrada en vigor del decreto.⁶

3. La iniciativa plantea cambios cualitativos que mejoran sustancialmente el marco legal e institucional vigente, ofreciendo una solución integral al problema público en pro de los derechos humanos y la seguridad de los menores de edad. Con esta reforma se beneficia directamente a las niñas, niños y adolescentes, impactando positivamente en sus familias y la comunidad en general.

Específicamente, se establece el derecho a la movilidad segura para los menores, con medidas como la reducción de velocidad en entornos escolares, la mejora de la señalización, la promoción del uso de sistemas de retención infantil y la creación de espacios públicos seguros. Estas medidas contribuirán a una disminución significativa de los accidentes de tránsito y sus consecuencias, protegiendo así la vida y la integridad física de los menores.

Se propone reformar el artículo 8, a fin de incorporar el derecho a la movilidad dentro del catalogo de derechos de niñas, niños y adolescentes contenidos en la ley ya que no solo mejora la calidad de vida de los menores, sino que también contribuye a su desarrollo integral, seguridad, inclusión social y participación activa en la sociedad. Esto representa un paso significativo hacia la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos de todos sus miembros.

ENTREGADO:	RECIBIDO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE _____

⁵ UNICEF. Historia de los derechos del niño. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>.

⁶ http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/2PO3/M011-2PO3-24.pdf Consultado el 02 de julio de 2024.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La incorporación de los Artículos 64 BIS y 64 TER tiene el objeto de proteger la vida, integridad y bienestar de niñas, niños y adolescentes en el estado de Jalisco. Estas disposiciones no solo abordan la seguridad y accesibilidad en la movilidad y los entornos escolares, sino que también promueven la participación activa de los menores en la creación de espacios públicos adecuados a sus necesidades, contribuyendo así a su bienestar.

Se afirma que adicionar en el artículo 66 la fracción propuesta apunta al aseguramiento en el cumplimiento de normas de seguridad para las infancias en vehículos motorizados particulares, pues es esencial para proteger su vida y salud. Esta medida reduce factores de riesgo, promueve la responsabilidad de los adultos, alinea las normativas locales con las nacionales e internacionales, fomenta un entorno seguro y sostenible, impacta positivamente en la comunidad y sirve como herramienta educativa. La implementación de esta disposición es una acción pertinente para garantizar la seguridad y bienestar de los menores en el estado de Jalisco.


La adición del artículo 74 pretende asegurar la protección de los menores en su vida diaria, reduciendo la incidencia de accidentes y promoviendo un entorno vial seguro y saludable para su desarrollo integral, para ello es crucial incluir en la Ley de los Derechos de los Niños en Jalisco la obligación del ejecutivo del estado y los municipios de garantizar la seguridad vial de niñas, niños y adolescentes en sus traslados. Esto implica identificar factores de riesgo, ejecutar estrategias de mitigación e implementar medidas administrativas para proteger a los ocupantes infantiles en caso de colisión.

4. Resulta necesario y conveniente aprobar la iniciativa que se propone toda vez que del análisis costo-efectividad de la posible implementación, se desprende que, no existen repercusiones en los aspectos económico y presupuestal; ya que no impacta los recursos que se encuentran contemplados en el ejercicio fiscal vigente y sus partidas correspondientes.

Además, se sostiene que con su aprobación se desprenderán beneficios valiosos para la sociedad, ya que con los cambios se espera que la sociedad este mejor, debido a su valoración social, las alternativas consideradas y los efectos directos, indirectos y secundarios que se desprenden de su vigencia. En cualquier caso, se tiene claro que la propuesta funcionará porque se basa en la experiencia, opiniones de expertos y especialistas en justicia cívica, datos y cifras estadísticas.

Específicamente, la iniciativa apunta a lo siguiente:

I. Al reformar el artículo 8 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Jalisco para incorporar el derecho a la movilidad es una medida crucial y

ENTREGO:	RECIBO:
 SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE _____	



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

fundamental por varias razones, en primer lugar, el incluir el derecho a la movilidad reconoce la capacidad de niñas, niños y adolescentes para desplazarse y participar activamente en la sociedad. Esto fomenta su autonomía y les permite desarrollar habilidades de independencia desde una edad temprana. Además, la movilidad es esencial para el acceso a diversas oportunidades educativas, culturales, recreativas y sociales que contribuyen al desarrollo integral de los menores.

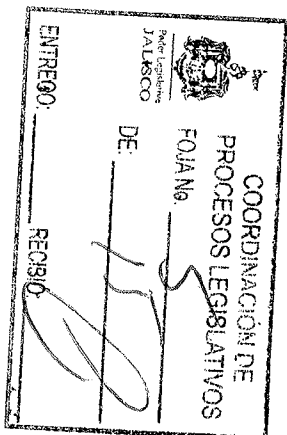
En segundo lugar, al garantizar el derecho a la movilidad, se asegura que los niños y adolescentes puedan llegar a sus escuelas de manera segura y eficiente, promoviendo así su derecho a la educación. Facilitar el acceso a servicios de salud, incluyendo visitas regulares al médico y atención de emergencias, es otro aspecto crucial. La movilidad adecuada garantiza que puedan recibir atención médica cuando la necesiten.

Por otro lado, incorporar el derecho a la movilidad implica crear y mantener entornos seguros para el desplazamiento de menores. Esto incluye infraestructuras adecuadas, como caminos seguros, iluminación adecuada, y sistemas de transporte público accesibles y confiables. Además, promover la movilidad segura ayuda a prevenir accidentes y reduce la exposición a situaciones de riesgo, como el tráfico intenso o áreas peligrosas.

Está claro que la inclusión social y la equidad son otros beneficios importantes de esta reforma, ya que al garantizar la movilidad, se promueve la igualdad de oportunidades para todos los niños y adolescentes, independientemente de su ubicación geográfica, condición socioeconómica o capacidades físicas. Asimismo, reconocer este derecho asegura que las necesidades de movilidad de niños con discapacidades sean atendidas, permitiéndoles participar plenamente en la sociedad.

Se sostiene que la movilidad facilita la participación de los menores en actividades comunitarias, deportivas y culturales, promoviendo así su sentido de pertenencia y ciudadanía activa. Además, garantizar la movilidad también permite que los niños y adolescentes puedan expresar sus opiniones y participar en decisiones que les afectan, cumpliendo así con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Incorporar el derecho a la movilidad infantil en la legislación local se alinea con la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, que garantiza la participación de los menores en la vida social y cultural. Además, promueve Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como la educación de calidad (ODS 4), salud y bienestar (ODS 3), y ciudades sostenibles (ODS 11).





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____


Finalmente, la promoción de la salud y el bienestar de los menores se ve directamente beneficiada. Facilitar la movilidad promueve la actividad física regular entre los niños y adolescentes, lo cual es crucial para su salud y bienestar general. Además, un entorno que facilite la movilidad segura puede reducir el estrés y la ansiedad asociados con desplazamientos inseguros o difíciles.

II. Ahora bien, la creación del Artículo 64 BIS, que reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la movilidad segura, es fundamental para garantizar su protección e integridad física. Actualmente, la ley no contempla disposiciones específicas que obliguen a las autoridades a realizar acciones tendientes a asegurar traslados seguros por las vías públicas de las infancias. Al introducir esta disposición, se establece un marco legal que obliga a las autoridades a implementar medidas preventivas y sistemas de protección que reduzcan los riesgos y la incidencia de lesiones graves. Esto es crucial para proteger la vida y el bienestar de los menores mientras se desplazan por el estado.

Si bien la legislación aborda los entornos escolares, queremos fortalecer con el Artículo 64 TER, en su apartado A, garantizar entornos escolares seguros para niñas, niños y adolescentes. Diseñar y distribuir el espacio público con enfoque en las necesidades específicas de los menores no solo crea ambientes urbanos más seguros e inclusivos, sino que también evita la segregación. Además, restringir la velocidad vehicular en zonas escolares y promover el transporte sustentable son medidas que reducirán la contaminación y protegerán la salud de las infancias. La participación activa de los menores en el diseño de estos entornos asegura que sus necesidades de movilidad sean realmente consideradas, promoviendo su inclusión y bienestar.

En ese mismo artículo, pero en un apartado b, se aborda la necesidad de adaptar los espacios públicos con una perspectiva de derechos de la infancia. Equipar e instalar mobiliario urbano adecuado y accesible asegura que niñas, niños y adolescentes puedan interactuar de manera segura y disfrutar plenamente del espacio público. Además, la participación de los menores en el diseño y gestión de estos espacios fomenta su sentido de pertenencia y responsabilidad cívica. La creación de zonas de juego y áreas deportivas adaptadas a diversas necesidades asegura que los menores puedan ejercer su derecho al desarrollo a través del juego y el deporte, contribuyendo así a su bienestar integral.

Se considera oportuna la inclusión de metodologías e indicadores para identificar factores de riesgo en el diseño de proyectos, esto es vital para crear entornos seguros y mejorar la calidad de vida de los menores. Al garantizar un enfoque preventivo en la planificación y ejecución de infraestructuras, se promueve un ambiente más seguro y saludable para la infancia. Esta perspectiva no solo protege a

	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	DE: _____
ENTREGO: _____	RECIBÍ: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los menores de posibles accidentes, sino que también contribuye a un desarrollo urbano sostenible y amigable con la infancia.


III. Respecto a la adición de una nueva fracción en el artículo 66 se justifica al establecerse como una disposición que estable el imperativo de garantizar el cumplimiento de normas de seguridad vial para niñas, niños y adolescentes en vehículos motorizados particulares, a fin de proteger su vida y salud, reduciendo el riesgo de lesiones graves o fatales en accidentes.

Se sostiene que cumplir con las normas de seguridad vial ayuda a identificar y minimizar riesgos específicos para los menores, incluyendo el uso adecuado de sistemas de retención infantil, cinturones de seguridad y limitación de velocidad, reduciendo significativamente las probabilidades de lesiones graves.

Una disposición legal clara responsabiliza a los conductores y adultos que transportan a menores, fomentando una cultura de seguridad y cumplimiento de normas de tráfico, promoviendo comportamientos responsables y cuidadosos; asimismo, contribuye a un entorno vial más seguro y sostenible, promoviendo un sistema de transporte que prioriza la protección de los más vulnerables y fomenta el uso responsable de las vías públicas. En cualquier caso, la implementación de esta disposición beneficia directamente a los menores y tiene un impacto positivo en la comunidad, reduciendo la incidencia de accidentes de tráfico y los costos sociales y económicos asociados.

IV respecto a la modificación propuesta al artículo 74, se sostiene que resulta necesario que el Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales garanticen la seguridad vial de niñas, niños y adolescentes en sus traslados por las vías públicas del estado, ya que ello protege su vida y salud, cumple con sus derechos constitucionales e internacionales, y fomenta una cultura de seguridad vial. Identificar riesgos y ejecutar estrategias de mitigación; se aspira a promover un entorno de movilidad seguro y sostenible para todos.

Se considera que para garantizar la seguridad vial de niñas, niños y adolescentes, siempre deben estar presentes medidas y estrategias efectivas. Estas incluyen la reducción y control de la velocidad, el uso obligatorio de cinturón de seguridad, el uso de sillas de retención infantil o asientos de seguridad que cumplan con estándares internacionales, el uso obligatorio de casco para motociclistas, así como de todas aquellas que se estimen pertinentes. Además, es crucial facilitar la instalación correcta de los sistemas de retención infantil, asegurar la compatibilidad de los vehículos para una instalación segura y garantizar que los consumidores puedan adquirir e instalar estos sistemas adecuadamente.

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FOJA No.
 Poder Ejecutivo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

5. La propuesta legislativa cuenta con fundamentos científicos y metodológicos robustos, basados en un trabajo de investigación que sigue la teoría "IUS naturalista" y utiliza métodos mixtos de análisis. Se realizó una recolección de datos precisa y se consultaron opiniones de expertos y estadísticas relevantes. La iniciativa impacta en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, otorgando y fortaleciendo nuevos derechos a la generalidad de las personas sin imponer nuevas obligaciones.

Se espera que en un corto plazo, la sociedad se vea significativamente mejorada debido a la reducción de costos asociados a accidentes de tránsito; protección a la vida y salud de los menores; promoción del transporte escolar y el impulso a mejorar la seguridad en las inmediaciones escolares; la reducción de accidentes y la mejora de la calidad de vida, todo ello para tranquilidad y seguridad para las familias; y el beneficio de toda la población infantil sin distinción.

6. Mención especial merece sostener que la reforma tiene el objetivo de promover la movilidad infantil segura, así como fortalecer la seguridad vial infantil, mediante la incorporación del "derecho a la movilidad" en el catálogo de derechos de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Jalisco, pues con ello no solo se mejora la calidad de vida de los menores, sino que también contribuye a su desarrollo integral, seguridad, inclusión social y participación activa en la sociedad.

Para quienes integremos el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano es fundamental dar pasos significativos hacia la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos de todos sus miembros. Incluso, se sostiene que se ha presentado por este grupo, una serie de acciones previas y exhortos en esta legislatura a diversas secretarías estatales y municipales para reforzar políticas de prevención, actualizar normas de seguridad vehicular, y garantizar entornos escolares seguros. Además, se les ha solicitado la recolección de datos de accidentes para diseñar políticas más efectivas y alineadas con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para minimizar siniestros viales y promover la movilidad segura.

De no aprobarse la iniciativa podrían continuar varios problemas graves. La seguridad vial de niños y adolescentes seguiría comprometida, aumentando el riesgo de accidentes y lesiones graves. La falta de infraestructura y medidas de protección adecuadas dificultaría el acceso seguro a escuelas y otros espacios públicos. Además, la ausencia de políticas públicas efectivas limitaría la capacidad de las autoridades para abordar y mitigar los factores de riesgo, afectando negativamente la calidad de vida y el desarrollo integral de los menores en la entidad.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

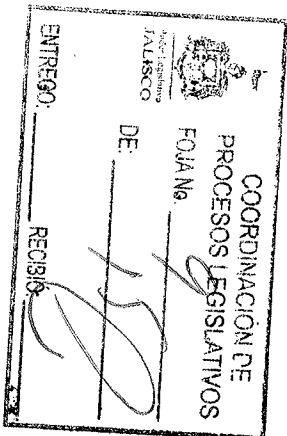
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Aprobar la iniciativa asegurará que haya políticas públicas efectivas que permitan a las autoridades identificar y mitigar factores de riesgo, mejorando así el acceso seguro a escuelas y otros espacios públicos. Además, contribuirá al desarrollo integral y a la calidad de vida de los menores en la entidad.

7. En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. al XXIX. [...]</p> <p>XXX. El derecho humano a la paz; y</p> <p>XXXI. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. al XXIX. [...]</p> <p>XXX. El derecho humano a la paz;</p> <p>XXXI. Derecho a la Movilidad; y</p> <p>XXXII. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>CAPÍTULO XXI Del Derecho a la Movilidad</p> <p>Artículo 64 BIS. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la movilidad, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las autoridades deberán garantizar sus traslados seguros por las vías públicas del estado mediante sistemas que protejan su vida e integridad física. Esto se logrará a través de un enfoque preventivo que reduzca los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, asegurando además el uso y disfrute adecuado de dichas vías.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

No tiene correlativo

Artículo 64 TER. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para garantizar a las niñas, niños y adolescentes los siguientes derechos:

A) Entornos escolares seguros.

I. Diseñar y distribuir el espacio público considerando las características y necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes, para crear un ambiente urbano seguro, saludable, inclusivo y que evite su segregación.


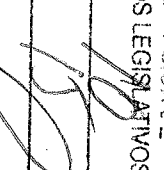
II. Restringir al máximo la velocidad vehicular según las necesidades específicas de los entornos escolares.

III. Promover transporte sustentable para niños, niñas y adolescentes, a fin de bajar los niveles de contaminación atmosférica y acústica, que coadyuven a proteger su salud y movilidad.

IV. Fomentar la participación de niñas, niños y adolescentes en el diseño de entornos escolares, a través de mecanismos adecuados para garantizar que sus necesidades de movilidad sean consideradas.

V. Promover el uso de metodologías e indicadores para el diseño de proyectos que identifiquen factores de riesgo y contribuyan a crear entornos seguros y de mejor calidad de vida.

B) Espacios Públicos con perspectiva de derechos de la infancia.

ENTREGA	RECIBO
DE:	FOJA No.
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
	



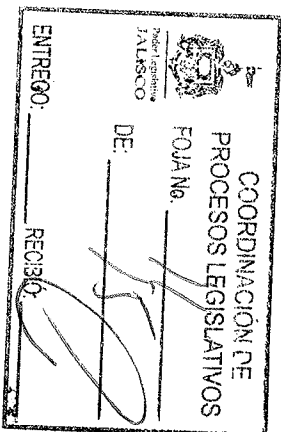
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	<p>I. Proporcionar equipamiento, instalaciones y mobiliario urbano que aseguren un entorno accesible para niñas, niños y adolescentes, promoviendo su interacción con otros usuarios de las vías públicas y garantizando la seguridad y facilidad de acceso para disfrutar plenamente del espacio público y sus infraestructuras.</p> <p>II. Fomentar la participación de niñas, niños y adolescentes en el diseño y gestión de espacios públicos para cumplir con sus necesidades específicas.</p> <p>III. Promover una convivencia más segura y armoniosa en las calles, mediante la disminución de tráfico y velocidad de los vehículos en el diseño del espacio público y la infraestructura vial.</p> <p>IV. Desarrollar áreas públicas seguras, accesibles y adecuadas para el juego, el deporte y la recreación, asegurando que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente su derecho al desarrollo. Estos espacios deben adaptarse a diversas necesidades según la edad, capacidades físicas y otras circunstancias que afecten su accesibilidad.</p>
<p>Artículo 66. [...]</p> <p>I. al IX. [...]</p> <p>X. Hablar y escucharles oportunamente de sus intereses y problemas, motivando el diálogo honesto y respetuoso, considerando su edad y madurez; y</p> <p>XI. Las demás que establezca la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 66. [...]</p> <p>I. al IX. [...]</p> <p>X. Hablar y escucharles oportunamente de sus intereses y problemas, motivando el diálogo honesto y respetuoso, considerando su edad y madurez;</p> <p>XI. Cumplir en todo momento con las normas de seguridad de niñas, niños y adolescentes cuando sean personas usuarias de vehículos motorizados particulares en sus traslados por las vías públicas, evitando en todo momento los factores de riesgo vial señalados en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

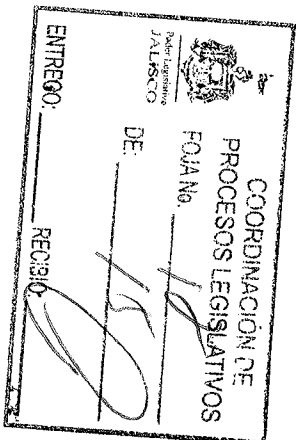
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	XII. Las demás que establezca la legislación aplicable.
Artículo 74. [...] I. al XVII [...]	Artículo 74. [...] I. al XVII [...]
XVIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad prevista e implementar los mecanismos necesarios para que los centros públicos, privados y sociales que atienden a niñas, niños y adolescentes cumplan los requerimientos de infraestructura, recursos y funcionamiento, que garanticen su salud física y mental; y	XVIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad prevista e implementar los mecanismos necesarios para que los centros públicos, privados y sociales que atienden a niñas, niños y adolescentes cumplan los requerimientos de infraestructura, recursos y funcionamiento, que garanticen su salud física y mental;
XIX. Prevenir, solicitar la suspensión y sancionar toda información publicada por internet o cualquier otro medio de comunicación local que afecte los derechos humanos, o ponga en riesgo objetivamente el desarrollo integral o el interés superior de la niñez, conforme a lo previsto por esta Ley y las disposiciones legales aplicables.	XIX. Prevenir, solicitar la suspensión y sancionar toda información publicada por internet o cualquier otro medio de comunicación local que afecte los derechos humanos, o ponga en riesgo objetivamente el desarrollo integral o el interés superior de la niñez, conforme a lo previsto por esta Ley y las disposiciones legales aplicables; y
	XX. Garantizar la seguridad vial de niñas, niños y adolescentes en sus traslados por las vías públicas del estado, mediante la identificación de factores de riesgo, la ejecución de estrategias de mitigación e implementando medidas administrativas que aseguren la protección de los ocupantes infantiles en caso de colisión.

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta, se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8, EN SUS FRACCIONES XXX Y XXXI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII; SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXI DEL DERECHO A LA MOVILIDAD, CON LOS ARTÍCULOS 64 BIS Y 64 TER, AL TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SE REFORMA EL ARTÍCULO 66, EN SUS FRACCIONES XX Y XI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII; Y REFORMA EL ARTÍCULO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

74, EN SUS FRACCIONES XVII Y XIX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se reforma el artículo 8, en sus fracciones XXX y XXXI, y se adiciona la fracción XXXII; Se adiciona el Capítulo XXI Del Derecho a la Movilidad, con los artículos 64 Bis Y 64 Ter, al Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se reforma el artículo 66, en sus fracciones XX y XI, y se adiciona la fracción XII; y reforma el artículo 74, en sus fracciones XVII y XIX, y se adiciona la fracción XX, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. al XXIX. [...]

XXX. El derecho humano a la paz;

XXXI. Derecho a la Movilidad; y

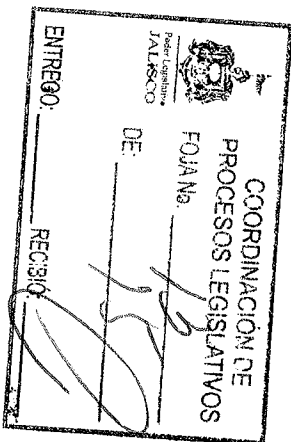
XXXII. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO XXI
Del Derecho a la Movilidad**

Artículo 64 BIS. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la movilidad, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las autoridades deberán garantizar sus traslados seguros por las vías públicas del estado mediante sistemas que protejan su vida e integridad física. Esto se logrará a través de un enfoque preventivo que reduzca los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, asegurando además el uso y disfrute adecuado de dichas vías.

Artículo 64 TER. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para garantizar a las niñas, niños y adolescentes los siguientes derechos:

A) Entornos escolares seguros.





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. Diseñar y distribuir el espacio público considerando las características y necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes, para crear un ambiente urbano seguro, saludable, inclusivo y que evite su segregación.

II. Restringir al máximo la velocidad vehicular según las necesidades específicas de los entornos escolares.

III. Promover transporte sustentable para niños, niñas y adolescentes, a fin de bajar los niveles de contaminación atmosférica y acústica, que coadyuven a proteger su salud y movilidad.

IV. Fomentar la participación de niñas, niños y adolescentes en el diseño de entornos escolares, a través de mecanismos adecuados para garantizar que sus necesidades de movilidad sean consideradas.

V. Promover el uso de metodologías e indicadores para el diseño de proyectos que identifiquen factores de riesgo y contribuyan a crear entornos seguros y de mejor calidad de vida.

B) Espacios Públicos con perspectiva de derechos de la infancia.

I. Proporcionar equipamiento, instalaciones y mobiliario urbano que aseguren un entorno accesible para niñas, niños y adolescentes, promoviendo su interacción con otros usuarios de las vías públicas y garantizando la seguridad y facilidad de acceso para disfrutar plenamente del espacio público y sus infraestructuras.

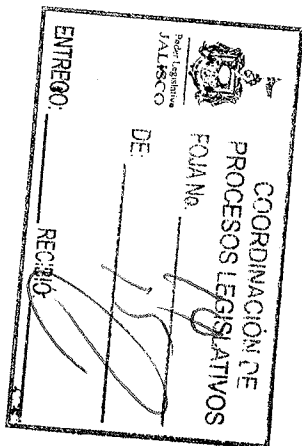
II. Fomentar la participación de niñas, niños y adolescentes en el diseño y gestión de espacios públicos para cumplir con sus necesidades específicas.

III. Promover una convivencia más segura y armoniosa en las calles, mediante la disminución de tráfico y velocidad de los vehículos en el diseño del espacio público y la infraestructura vial.

IV. Desarrollar áreas públicas seguras, accesibles y adecuadas para el juego, el deporte y la recreación, asegurando que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente su derecho al desarrollo. Estos espacios deben adaptarse a diversas necesidades según la edad, capacidades físicas y otras circunstancias que afecten su accesibilidad.

Artículo 66. [...]

I. al IX. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

X. Hablar y escucharles oportunamente de sus intereses y problemas, motivando el diálogo honesto y respetuoso, considerando su edad y madurez;

XI. Cumplir en todo momento con las normas de seguridad de niñas, niños y adolescentes cuando sean personas usuarias de vehículos motorizados particulares en sus traslados por las vías públicas, evitando en todo momento los factores de riesgo vial señalados en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; y

XII. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 74. [...]

I. al XVII [...]

XVIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad prevista e implementar los mecanismos necesarios para que los centros públicos, privados y sociales que atienden a niñas, niños y adolescentes cumplan los requerimientos de infraestructura, recursos y funcionamiento, que garanticen su salud física y mental;

XIX. Prevenir, solicitar la suspensión y sancionar toda información publicada por internet o cualquier otro medio de comunicación local que afecte los derechos humanos, o ponga en riesgo objetivamente el desarrollo integral o el interés superior de la niñez, conforme a lo previsto por esta Ley y las disposiciones legales aplicables; y

XX. Garantizar la seguridad vial de niñas, niños y adolescentes en sus traslados por las vías públicas del estado, mediante la identificación de factores de riesgo, la ejecución de estrategias de mitigación e implementando medidas administrativas que aseguren la protección de los ocupantes infantiles en caso de colisión.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 15 de agosto 2024.**

Diputado José de Jesús Iñiguez García.

